



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2021 - 2024

Juan José Ortiz Cardín

**PRESIDENTE DE LA:
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



El que suscribe Juan José Ortiz Cardín, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero; así como en su artículo 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 134 fracción I, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 1, 2, 3, 65, 93 fracción VII y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 37 fracción IX, 58 fracción III, 62, y demás aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, me permito presentar **A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA LA ADICIÓN, EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUE CREA LA UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.**

Exposición de Motivos

El constitucionalismo desarrollado a partir de la segunda posguerra ha sido determinante para la forma de operar el derecho en la actualidad. Las constituciones del Estado Constitucional son identificadas por su amplio catálogo de derechos; por su fuerza normativa que la dota de carácter vinculante; por sus mecanismos de control, garantías y tribunales especializados, y por la constitucionalización de las reglas de la democracia, representando un límite al poder. Desde el año 2000 el constitucionalismo local mexicano se encuentra en una dinámica de transformación, como una consecuencia del reajuste institucional que representó la alternancia en el poder y el desmantelamiento del aparato autoritario de gobierno. La autonomía constitucional de las entidades federativas comenzó a asumir nuevas formas y daba cuenta de la posibilidad de consolidar un real sistema jurídico nacional, que estuviera integrado por sistemas normativos autosuficientes, con sus propios medios de garantía y con ámbitos de validez bien delimitados. Esta transformación fue determinada por presupuestos de tipo formal, pero también incidieron los presupuestos de tipo político. Dentro de los primeros encontramos las nuevas caras del federalismo, la autonomía municipal, la coexistencia de los órdenes jurídicos, y la clara delimitación de sus ámbitos de validez. En los segundos, podemos considerar que, a pesar del diseño de control constitucional, el arreglo político siempre fue privilegiado para la solución de los eventuales conflictos en menoscabo de la consolidación de los procedimientos jurídicos, particularmente los judiciales. La institución del Municipio ha jugado un papel trascendente en este proceso, particularmente a partir de las reformas constitucionales al artículo 115 de 1983 y

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

1999, en las que se le otorga una real participación en el sistema federal con facultades que anteriormente eran de los otros niveles de gobierno; por citar algunas: en materia ecológica y reserva territorial; la posibilidad de establecer empresas paramunicipales; atribuciones respecto de servicios públicos que presta a la comunidad, entre otras. A lo anterior, resulta indispensable resaltar el efecto que tiene en ese ámbito la actual configuración constitucional de los derechos y sus garantías, derivadas de **las reformas de junio 2011, al haber incorporado al parámetro de regularidad constitucional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, por otro lado, el ingreso del control difuso de constitucionalidad. La transformación del derecho público se ha basado en el fortalecimiento de tres ejes: la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos.** La preeminencia constitucional de los derechos en la región - al haberse otorgado igual jerarquía en los ordenamientos nacionales-, la respuesta ante el desarrollo del Estado abierto en el contexto de la globalización y la incidencia nacional de los órganos supranacionales de protección de derechos - particularmente a través del llamado diálogo entre tribunales- ha abierto un rico y productivo debate académico y jurisprudencial.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas, garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Los derechos humanos habrán de reconocerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Según el Manual de Derechos Humanos elaborado por la Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dichos derechos "definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos".

El cumplimiento de las obligaciones constitucionales de los derechos humanos, deberá realizarse acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y la progresividad. La universalidad se refiere a que dichos derechos pertenecen a todas las personas, sin discriminación y, por ende, pueden exigirse por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social y cultural. La interdependencia consiste en que los derechos humanos están vinculados entre sí, por lo que, deben considerarse como un conjunto inseparable. La indivisibilidad significa que dichos derechos no pueden dividirse, ser sujetos de embargo o prescripción. La progresividad establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

Los derechos humanos se encuentran reconocidos en distintos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. En el ámbito internacional, en 1948 se emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo propósito es que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la misma se hagan plenamente efectivos. Esta última, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Los anteriores Pactos, aunados a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se conocen como los 9 tratados básicos de derechos humanos.

En el preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se prevé que los Estados partes deben atender conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz que tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. También se reconoce que estos derechos nacen de la dignidad inherente a la persona, que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. Dentro de los derechos civiles y políticos se pueden mencionar los siguientes: a la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos políticos, a poder elegir y ser elegido para ocupar cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a uno, a participar en elecciones democráticas, a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, a la libertad de opinión y expresión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, a la libertad de movimiento o de libre tránsito.

El 10 de junio de 2011, se publicó una reforma sustancial a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, con la reforma se podrán adoptar los criterios de interpretación internacional que aseguren bajo el **principio pro persona**, la dignidad humana, pues obliga a las autoridades a interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, permeando a todos los niveles de gobierno, desde el federal hasta el municipal, estableciendo de manera muy clara que los derechos humanos deben estar presentes en el actuar de todo servidor público. De manera particular, el establecimiento de obligaciones en

materia de derechos humanos para todas las autoridades del Estado mexicano exige una nueva forma de abordar esta temática, **por lo que los municipios deben contar también con las herramientas necesarias para salvaguardar estos derechos bajo el nuevo paradigma constitucional.**

El municipio es una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, con capacidad política y administrativa. De acuerdo con esta idea, el municipio es una entidad política y una organización comunal, que sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la federación en su régimen interior. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado.

En México, la Constitución Federal y diversas leyes establecen mecanismos específicos para hacer respetar los derechos humanos, para prevenir su violación, y en caso de que sean vulnerados, exigir su respeto y goce, así como sancionar a las autoridades responsables. El municipio, como consecuencia de los compromisos que el Estado ha adquirido al adherirse a los pactos internacionales de derechos humanos, está sujeto a las obligaciones que conlleva la observancia del derecho internacional de los derechos humanos, y por lo tanto, éste deberá responder a la exigencia universal de respeto a los derechos humanos, ya que todas las autoridades judiciales, legislativas, políticas o administrativas, están obligadas a garantizar dichas prerrogativas fundamentales. Una de las ventajas de las autoridades municipales que debe ser aprovechada, es la cercanía con la población, esto facilita una interacción que le permite al gobierno local conocer de "primera mano" las necesidades y problemáticas de su población. En ese orden de ideas, el municipio debe ser concebido como un ente de gobierno que interactúa directamente con la ciudadanía, para lo cual se requiere una puntualización de sus atribuciones, responsabilidades y distribución de recursos a través de un esquema en el que la comunidad juegue un papel de vigilancia y evaluación permanente. La importancia de implementar dicho enfoque, radica en que éste fortalecerá las bases éticas del trabajo de las y los servidores públicos encargados de la toma de decisiones y formulación de políticas orientadas a atender los problemas que necesitan resolverse, permitiendo así cumplir con los fines de la administración pública municipal. A fin de actuar con perspectiva de derechos humanos, el municipio debe emprender una transformación de estándares, lo que significa que tomará como referencia el derecho internacional de los derechos humanos para modificar aspectos en su estructura gubernamental. De esta manera los servicios, programas y políticas públicas que realicen estarán encaminados a garantizar el cumplimiento progresivo de los derechos humanos de las personas hasta lograr la plena realización de los mismos. Además de realizar una armonización de sus reglamentos en estos términos.

La función de promoción del municipio está directamente relacionada con el principio de reconocimiento y respeto de los derechos humanos como parte esencial de su actividad hacia la comunidad. Por tanto, promover el respeto a los derechos humanos se entenderá como la acción de impulsar programas en esta materia.

De conformidad con lo fundado y motivado, propongo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se adicionan: el inciso u) en el artículo 14 para incorporar a la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco; el Capítulo XXII del Título Segundo denominado de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, todos en el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, para quedar como sigue:

...
"ARTÍCULO 14.- ...

I. Dependencias Municipales:

..."

u) Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco

...

CAPÍTULO XXII DE LA UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

ARTÍCULO 63 Bis.- La Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco, estará a cargo de un Titular, quién tendrá el nivel de Director, a quién le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Recibir quejas relacionadas con los servicios municipales, y que supongan una presunta violación a los Derechos Humanos del usuario;

II.- Recibir quejas de los servidores públicos municipales, cuando se presuma que se han vulnerado sus Derechos Humanos;

III.- Dar trámite a las quejas, ante las instancias competentes;

IV.- Dar seguimiento a los programas que, en materia de difusión y promoción de la cultura del respeto a los Derechos Humanos, lleve a cabo el Municipio;

V.- Canalizar tanto a los servidores públicos municipales como a los ciudadanos que así lo soliciten, a recibir atención psicológica mediante instituciones públicas especializadas para ello;

VI.- Ganar tanto a los servidores públicos municipales como a los ciudadanos que así lo soliciten, a recibir orientación jurídica mediante instituciones públicas especializadas para ello;

VII.- Proponer y discutir propuestas de conciliación con las dependencias, con la finalidad de solucionar conflictos sobre la presunta violación de los Derechos Humanos de cualquier gobernado o de sus mismos compañeros de trabajo;

VIII.- Elaborar, crear y estructurar programas preventivos de promoción, difusión, estudio, reconocimiento, defensa y divulgación, a fin de crear y fortalecer una cultura de Derechos Humanos en el territorio municipal;

IX.- Determinar el destino final de las quejas recibidas;

X.- Ser enlace y vinculación con las diferentes organizaciones civiles que trabajan por el respeto, la defensa y la difusión de los Derechos Humanos;

XI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

XII.- Llevar a cabo tareas de conciliación, entre los quejosos y las personas a quienes señalan por la presunta comisión de violaciones a los Derechos Humanos;

XIII.- Elaborar el programa de capacitación para los Enlaces;

XIV.- Intervenir a manera de mediador, en los casos en que se presenten situaciones que pongan en riesgo los derechos humanos de los servidores públicos por parte de los usuarios, a solicitud de los Enlaces o de oficio; y

XV.- Las demás que determinen otras disposiciones.

ARTÍCULO 63 Ter.- El Titular será nombrado por el H. Cabildo en Sesión Pública Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO 63 Quater.- Para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, se considerarán auxiliares del mismo, todas las autoridades del Municipio.

El Titular, podrá realizar visitas a cualquiera de las dependencias del Municipio, para establecer relación y comunicación con los funcionarios y servidores públicos de las mismas.

El Titular fungirá como enlace del H. Ayuntamiento con las diferentes instituciones públicas federales, estatales, municipales y organizaciones no gubernamentales en la materia para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 63 Quinquies.- La Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Jefatura de coordinación de enlaces

Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Cada una de las Unidades Administrativas tendrá a su vez las funciones que establezca el Reglamento de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO 63 sexies.- Las facultades y obligaciones de la Unidad serán las establecidas en el Capítulo II del Reglamento de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Adición al Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal una vez aprobado por el H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Se expide en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo a los 29 días del mes de junio de 2022.

Regidor Juan José Ortiz Gardin
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H.
Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.